

**administración autonómica****CONSEJERÍAS****CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA  
TOLEDO**

Resolución de 5/03/2024, de la Dirección General de Transición Energética, en relación con la utilidad pública de infraestructuras eléctricas comunes de evacuación. (ref: 2401/00201).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Ciudad Real y su informe, y el informe del Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas en relación con la utilidad pública de las infraestructuras eléctricas de evacuación, con las siguientes características:

- Referencia objeto de la presente resolución: 2401/00201 (ST) [DP: 13270209211].
- Documentación técnica:

Proyecto subestación colectora y línea de conexión a la red en Ciudad Real, Castilla la Mancha, España. SE Colectora La Solana 30/220 kV y línea subterránea 220 kV. (Autor: Jose María Castro Noguera).

Memoria para declaración de utilidad pública. SE Colectora La Solana 30/30/220 kV. T.M. de Puertollano (Ciudad Real).

- Titular: Solana Renovables, S.L. (N.I.F. B54397401).
- Características: Subestación Colectora “La Solana” 220/30 kV, compartida con el resto de promotores del nudo La Solana 220 kV. La subestación colectora 30/220 kV dispone en el parque de 30 kV de 5 posiciones de línea (1 de reserva) para los diferentes promotores, transformador de servicios auxiliares de 100 kVA, medida y protecciones, y una posición de transformador de potencia 30/220 kV de 120/60/60 MVA. El parque de 220 kV simple barra además de la posición del transformador de potencia dispone de 1 posición de entrada de 220 kV para la conexión de la planta “Rocinante” y una posición de salida de línea hacia la SE La Solana (REE), además de sistemas de medida auxiliares y protección.

-Ubicación: La Subestación Colectora La Solana estará situada en el polígono 1, parcela 593p, de Puertollano.

- Finalidad: Infraestructuras comunes de evacuación.

Antecedentes de hecho.

Primero: Mediante resolución de 25/1/2022, de la Dirección General de Transición Energética, se otorgó a Ingenes Solar, S.L. autorización administrativa previa de la instalación solar fotovoltaica denominada “La Solana 1”, infraestructuras auxiliares y de evacuación. La anterior resolución se publicó en el DOCM de 2/2/2022.

Mediante resolución de 23/11/2022, de la Dirección General de Transición Energética, se otorgó a Ingenes Solar, S.L. autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación solar fotovoltaica denominada “La Solana 1”, infraestructuras auxiliares y de evacuación. La anterior resolución se publicó en el DOCM de 1/12/2022.

Mediante resolución de 7/2/2023, de la Dirección General de Transición Energética, se reconoció la utilidad pública de la instalación solar fotovoltaica denominada “La Solana 1”, infraestructuras auxiliares y de evacuación a favor de Ingenes Solar, S.L. La anterior resolución se publicó en el DOCM de 23/2/2023.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

Las anteriores resoluciones incluían las infraestructuras de evacuación de referencia. La subestación y la LAT son infraestructuras de evacuación compartidas entre las plantas solares fotovoltaicas que evacúan en el nudo de La Solana 220 kV. ( FV Rocinante, FV Bluesol 1, FV Bluesol 2, FV La Solana 1, FV La Solana 2, FV Cedrela 1 y FV La Solana 3).

En cuanto a la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las infraestructuras comunes de evacuación, la resolución de 7/2/2023 incluía bienes afectados por la LSAT 220 kV SE Colectora La Solana - La Solana REE.

Segundo: Con fecha 5/5/2023, Ingenes Solar S.L. solicitó ampliación de la Declaración en Concreto de Utilidad Pública para planta solar fotovoltaica La Solana 1, y de las Infraestructuras Comunes, incluyendo en la RBDA solo para este trámite los terrenos afectados por la subestación Colectora que forman parte de la Infraestructuras Comunes.

Tercero: A los efectos previstos en el artículo 22 del Decreto 80/2007, se sometió a información pública la solicitud de modificación de reconocimiento en concreto de utilidad pública de la instalación; lo cual se hizo saber mediante la publicación los correspondientes anuncios en el D.O.C.M. (núm. 133 de 13/7/2023), en el B.O.P. núm.120 de 26/6/2023, en el Diario Lanza de 30/6/2023, en el tablón del ayuntamiento afectado y en tablón electrónico de la Junta de Comunidades. Asimismo, se envió aviso a todos los titulares de bienes y derechos afectados.

Harri Hegoalde 2, S.A. ha efectuado alegaciones solicitando:

1. Se subsanen los errores detectados respecto de la superficie de ocupación permanente, tanto de la Subestación como del Acceso, tal y como se reflejan en el Proyecto de Subestación sometido a información pública en 2022.

2. Que, en su defecto, se exija por la Administración actuante la presentación del oportuno documento de modificación del Proyecto para que se pueda solicitar una nueva autorización para la ocupación de dicha superficie adicional.

3. Que se valore la posibilidad de reconocer los aprovechamientos futuros que le corresponderían al suelo ocupado por la Subestación (y su actual propietario) en el caso del desarrollo de las determinaciones de ordenación previstas para este Suelo Urbanizable en el POM que finalmente se apruebe.

Cuarto: En el expediente consta acreditación de intento de acuerdo con los propietarios afectados por la solicitud de declaración de utilidad pública de la instalación de referencia con los que no se ha llegado a dicho acuerdo.

Quinto: La Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real cumplió con lo establecido en la resolución de 3/9/2019, de la Dirección General de Transición Energética, sobre delegación de competencias en los/as delegados/as provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y elaboró con fecha 2/10/2023 informe favorable en relación con la solicitud realizada.

Sexto: Con fecha 8/2/2024 el promotor ha aportado documentación complementaria al expediente.

Séptimo: Mediante resolución de la Dirección General de Transición Energética, previa solicitud motivada, se ha reconocido a Solana Renovables, S.L. como titular en la resolución otorgada en relación con las instalaciones eléctricas comunes del nudo La Solana 220 kV (SE Colectora la Solana (Ref: 2401/00201) y LSAT 220 kV SE Colectora La Solana - La Solana REE (Ref: 2101/00272).

Octavo: El Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas ha emitido informe favorable en relación con la solicitud realizada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

A estos antecedentes de hecho son aplicables los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Dirección General de Transición Energética es el órgano competente para el reconocimiento de la utilidad pública de este tipo de instalaciones según lo establecido en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Segundo: Justificación de la resolución.

El expediente contiene la documentación necesaria para el reconocimiento de la utilidad pública de la instalación y se ha realizado la tramitación según lo establecido en el Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y demás normativa de aplicación.

En relación con el contenido de las alegaciones indicar:

En cuanto a las dos primeras peticiones, no cabe estimarlas porque el proyecto técnico no ha cambiado y, los bienes y derechos afectados son precisamente objeto de individuación en este procedimiento y no tienen por qué coincidir necesariamente con la huella estricta de la subestación, sino que pueden ser mayores por las necesidades de la obra civil o del mantenimiento posterior. En cuanto a la tercera petición, serán en el procedimiento expropiatorio en el que se decidirán los conceptos que deben estar incluidos en el justiprecio.

Respecto del conjunto de alegaciones, informes y condicionados presentados, a la vista de la documentación aportada, se entiende que no existe ninguna que impida otorgar el reconocimiento de utilidad pública solicitado.

Cumplidos los trámites reglamentarios y analizada la documentación presentada.

Vistos el Decreto 112/2023; la Ley 24/2013; Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa; el Real Decreto 1955/2000; el Decreto 80/2007; la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante de aplicación.

En su virtud Resuelve:

Estimar la solicitud realizada, en relación con la ampliación de la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, relacionados en el anexo, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Esta resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso deberá realizarse a través de medios electrónicos cuando los sujetos (o sus representantes) tengan obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, a través del correspondiente trámite electrónico disponible en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>



<https://www.jccm.es> - código RKGU (apartado "Tramitación Online").

Aquellas personas interesadas no obligadas a relacionarse por medios electrónicos con la Administración podrán utilizar esa misma vía, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra de las recogidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

Toledo, 5 de marzo de 2024.- El Director General de Transición Energética, Alipio García Rodríguez.

#### ANEXO. RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Término municipal	Núm. orden	Superficie catastral parcela (m <sup>2</sup> )	Superficie ocupación subestación (m <sup>2</sup> )	Superficie acceso (m <sup>2</sup> )	Ocupación temporal (m <sup>2</sup> )	Pol.	Par.	Referencia catastral	Naturaleza del terreno	Titular
Puertollano	1	2.093.292	7.759	487	9.438	1	593	13071A001005930000XI	Labor secoano/matorral	Ayuntamiento de Puertollano Harri Hegoalde 2 SAU

#### Anuncio número 909

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>